

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0850/17 GRUPO EMPRESARIAL ENERGalICIA/EL PROGRESO DEL PIRINEO/ SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de abril de 2017, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación consistente en la adquisición por parte de GRUPO EMPRESARIAL ENERGalICIA (en adelante GEE), del 100% de las participaciones sociales representativas del capital social de EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. (EL PROGRESO), y del 99,08% de las participaciones sociales representativas del capital social de SOCIEDAD ELÉCTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L. (RIBERA DEL FRESNO), que dio lugar al expediente C/0850/17 de la CNMC.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por GEE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la LDC, la Dirección de Competencia requirió de la notificante, con fechas 8 y 23 de mayo de 2017, la subsanación del formulario de notificación. La información requerida fue cumplimentada con fechas 22 y 23 de mayo y 6 de junio de 2017, respectivamente.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de junio de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación consiste en la adquisición, por parte de GRUPO EMPRESARIAL ENERGalICIA (en adelante GEE), del 100% de las participaciones sociales representativas del capital social de EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. (EL PROGRESO), y del 99,08% de las participaciones sociales representativas del capital social de SOCIEDAD ELÉCTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L. (RIBERA DEL FRESNO), titulares de sendas redes de distribución de electricidad y sus correspondientes contratos de suministro de electricidad, adquiriendo por tanto GEE control exclusivo sobre las mismas y sus filiales.
- (6) Las filiales adquiridas indirectamente (EL PROGRESO ENERGÍA, S.L. propiedad de EL PROGRESO y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD DE RIBERA DEL FRESNO, S.L, perteneciente a RIBERA DEL FRESNO),

tienen como objeto social, entre otros, la comercialización o suministro de energía eléctrica.

- (7) La operación se ha formalizado mediante la firma de dos Contratos de Compraventa de Acciones firmados con fecha [...] y [...] ¹ respectivamente.
- (8) Por tanto se trataría de dos operaciones de concentración, si bien dada la existencia de conexión directa entre las mismas, al tratarse del mismo comprador y mercado de producto, y tomando en consideración la escasa entidad de ambas operaciones en términos de volumen de negocio de las adquiridas, así como por cuestiones de eficiencia administrativa, a la vista de la solicitud implícita de la notificante derivada de la presentación de un único formulario de notificación, por aplicación analógica del art. 29 del RDC, se acuerda acumular ambas operaciones de concentración en un único expediente.
- (9) Las operaciones serían concentraciones económicas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (10) De acuerdo con la notificante, las operaciones no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanzan los umbrales establecidos.
- (11) Las operaciones notificadas cumplen, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 GRUPO EMPRESARIAL ENERGalICIA S.L

- (12) GEE es una sociedad holding, cabecera de un grupo de sociedades, cuyo objeto social actual es la adquisición y tenencia de acciones o participaciones de otras sociedades.
- (13) GEE tiene una participación de control, directa e indirecta, en una serie de sociedades dedicadas a la distribución de energía eléctrica (SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L., SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. y SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.) y a la comercialización de energía eléctrica (XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, S.A.². y SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI COMERCIALIZADORA, S.L.³).

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

² Según la notificante, la extinta SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI, S.A escindió su actividad de distribución de energía eléctrica a favor de la sociedad de nueva constitución SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, SL con fecha 29 de noviembre de 2016. De forma simultánea a dicha escisión, el GRUPO ENERGalICIA, S.A, absorbió a SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI, SA, cuya actividad de comercialización de energía eléctrica no había sido objeto de escisión, cambiando su denominación social por la actual XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, SA (XENERA). Es decir, tras la

- (14) La facturación del GEE en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GEE - 2015 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2. EL PROGRESO DEL PIRINEO S.L (EL PROGRESO)

- (15) EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. (EL PROGRESO) es una empresa distribuidora de energía eléctrica con 2.154 puntos de suministro, que tiene su zona de distribución en la provincia de Lleida⁴. Tiene una participación de control en la sociedad EL PROGRESO ENERGÍA, S.L. en cuyo objeto social consta la actividad de comercialización de energía eléctrica⁵.
- (16) Sin perjuicio de lo anterior, EL PROGRESO ENERGÍA, S.L., según la notificante, será disuelta y liquidada a la mayor brevedad posible, ya que el único motivo de la adquisición de EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. por parte de GEE es su negocio de distribución de energía eléctrica.
- (17) La facturación del EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE EL PROGRESO- 2015 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.3. SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L

operación de separación de actividades y reestructuración, XENERA es la sociedad del grupo encabezado por GEE que desarrolla activamente la actividad de comercialización de energía eléctrica.

³ Según la notificante, la SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI COMERCIALIZADORA, S.L pese a prever en su objeto social, entre otras, la actividad de comercialización de energía eléctrica, no desarrolla dicha actividad ni está dada de alta en la misma, si no que se dedica exclusivamente a la instalación de redes eléctricas de alta, media y baja tensión.

⁴ De los 2.154 puntos de suministro, 2.143 están situados en el municipio de El Pont de Suert en la provincia de Lleida, 3 en Bonaso, en la provincia de Huesca y 8 en Montanuy, también en Huesca.

⁵ No obstante, según la información aportada por EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. a la Dirección de Energía en el ámbito del expediente INF/DE/039/2016, con fecha 11/05/2015, previa solicitud de EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L., la Dirección General de Política Energética y Minas procedió a la revocación de la autorización como comercializadora de energía eléctrica. Asimismo, la sociedad venía actuando como agente comercializador de la empresa [...]. mediante contrato de fecha 21/05/2009, que se resolvió con fecha 30/09/2015.

- (18) SOCIEDAD ELÉCTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L. (RIBERA DEL FRESNO) tiene como actividad la distribución de energía eléctrica, ostentando 2.223 puntos de distribución en la provincia de Badajoz⁶.
- (19) Tiene una participación de control en la sociedad COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD DE RIBERA DEL FRESNO, S.L. (COM RIBERA DEL FRESNO). A su vez, COM RIBERA DEL FRESNO⁷ tiene una participación del [...] en la sociedad CIDE SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.L. (CIDE), y ésta a su vez, una participación del [...] en la sociedad CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA, S.L. (CHC), que tiene como actividad la comercialización de energía eléctrica.
- (20) Por otra parte, según la notificante es inminente la venta de la participación del [...] de la sociedad CIDE S.L. por parte de la sociedad COM RIBERA DEL FRESNO, tras lo cual ésta sería disuelta y liquidada a la mayor brevedad posible, ya que el único motivo de la adquisición de RIBERA DEL FRESNO por parte de GEE es su negocio de distribución de energía eléctrica.
- (21) La facturación del RIBERA DEL FRESNO en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE RIBERA DEL FRESNO 2015 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (22) El sector económico afectado por la operación es el sector eléctrico, regulado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE). En particular, la operación afecta a las actividades de distribución y suministro de electricidad (NACE D.3513: Distribución de energía eléctrica y D.3514: Comercio de energía eléctrica), en las que se encuentran presentes las partes.

V.1.1 Distribución de electricidad

- (23) La actividad de distribución de energía eléctrica es aquélla que tiene por objeto la transmisión de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada

⁶ De los 2.223 puntos de suministro, 2.222 corresponden al municipio de Ribera del Fresno, y 1 al municipio de Villafranca de los Barros, ambos pertenecientes a la provincia de Badajoz.

⁷ Según la notificante, COM RIBERA DEL FRESNO y CIDE, pese a que consta en su objeto social la actividad de comercialización de energía eléctrica, solamente se dedican, como intermediarios, a promover contratos con nuevos clientes para otros suministradores.

a la propia red de distribución, hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución en las adecuadas condiciones de calidad con el fin último de suministrarla a los consumidores (artículo 38 LSE).

- (24) Los distribuidores operan las redes de distribución y deben otorgar el permiso de acceso a sus redes, cobrando por su uso los precios de los peajes de acceso reglamentariamente establecidos. El ejercicio de la actividad de distribución está sujeto a una retribución regulada.
- (25) Los precedentes nacionales y comunitarios⁸ han considerado que cada red de distribución conforma un monopolio natural. La propia LSE reconoce el carácter de monopolio natural de la actividad de distribución de electricidad (artículo 39).

V.1.2 Suministro minorista de electricidad

- (26) El suministro de energía eléctrica consiste en la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles (artículo 43 de la LSE).
- (27) El suministro de electricidad se desarrolla en régimen de libre competencia.
- (28) Los comercializadores son aquellas sociedades que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional (artículo 6 de la LSE).
- (29) Los precedentes nacionales y comunitarios⁹ han optado por diferenciar los mercados de suministro por el tipo de clientes, teniendo en cuenta las diferencias en volúmenes de consumo, patrones de demanda, tipos de contrato, relaciones con los clientes, márgenes comerciales, etc. Así, se ha distinguido entre grandes clientes (alta y media tensión) y clientes residenciales y PYMES (baja tensión).

V. 2 Mercados geográficos

- (30) Los precedentes citados consideran que el ámbito geográfico relevante de las redes de distribución viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas, que generalmente hacen referencia a términos municipales determinados.
- (31) En el presente caso, las redes de distribución y clientes objeto de traspaso con la operación se encuentran situados fundamentalmente en dos municipios, Pont de Suert en Lleida y Ribera del Fresno, en Badajoz, y muy marginalmente en Huesca (sólo 11 puntos de suministro). Asimismo, se analizará la operación también a nivel regional, autonómico y nacional.

⁸ Véanse expedientes C/771/16 Endesa/Eléctrica del Ebro, C/0465/12 Iberdrola/Navasfrías y Gas Natural/Iberdrola Distribución, C-0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa y COMP/M.5224 - EDF / BRITISH ENERGY y COMP/M.3440 ENI/EDP/GDP

⁹ Véanse expedientes C/0465/12 Iberdrola/Navasfrías y Gas Natural/Iberdrola Distribución, C-0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa, COMP/M.5224 - EDF / BRITISH ENERGY y COMP/M.3440 ENI/EDP/GDP.

- (32) En relación al suministro minorista de electricidad, los distintos precedentes mencionados anteriormente han considerado que los mercados tienen un ámbito geográfico nacional, en la medida en que los distintos oferentes establecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios a nivel nacional y cualquier consumidor puede ser suministrado por cualquier comercializador, con independencia de su ubicación geográfica y de la identidad del titular de las redes de distribución.
- (33) A efectos de la presente operación, y dado la escasa cuota conjunta en este mercado, inferior al [0-5]% en términos de puntos de suministro y en términos de energía en cualquiera de los segmentos del mismo, así como la inminente venta por parte de la notificante de aquellas empresas participadas por las adquiridas, que se dedican a la actividad de comercialización de energía eléctrica, no se considera el mercado de suministro de energía eléctrica como mercado relevante, si bien a efectos informativos se analizarán las cuotas en el mismo a nivel nacional.

VI. ANALISIS DEL MERCADO

VI.1 Distribución de electricidad

- (34) Tras la operación, GEE alcanzará en el mercado de distribución de electricidad a **nivel nacional** una cuota del [0-5]% (adición de [0-5]%), tanto en términos de puntos de suministro como de energía y del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de retribución.

TABLA 1: DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD- NACIONAL 2015						
	Puntos de suministro (nº millones)		Energía (TWh)		Retribución (Millones€)	
ENDESA	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
IBERDROLA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
GAS NATURAL FENOSA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
HIDROCANTÁBRICO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
VIESGO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
EL PROGRESO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
RIBERA FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE+ PIRINEO+FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
OTROS	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%	[...]	[5-10]%
TOTAL	30,50	100,00%	229	100,00%	4.931,8	100,00%

Fuente: Notificación

- (35) A **nivel autonómico**, tras la operación, GEE alcanzará en el mercado de distribución de electricidad en Cataluña, una cuota del [0-5]% (adición de [0-5]%), en términos de puntos de suministro, y del [0-5] % (adición del [0-5]% en términos de energía. Por su parte en Extremadura, GEE alcanzará cuotas de [0-5]% (adición del [0-5]%) tanto en términos de puntos de suministro como de energía. En ambas autonomías la empresa resultante se encuentra muy por detrás del primer operador del mercado, ENDESA con una cuota del [90-100]%

TABLA 2: DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - CATALUÑA				
2015				
	Puntos de suministro (nº millones)		Energía (TWh)	
ENDESA	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
GEE	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
PIRINEO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE+ PIRINEO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
OTROS	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
TOTAL	4,50	100,00%	40,00	100%

Fuente: Notificación

TABLA 3: DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXTREMADURA				
2015				
	Puntos de suministro (nº millones)		Energía (TWh)	
ENDESA	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
GEE	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
RIBERA FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE+ FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
OTROS	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
TOTAL	1,00	100,00%	10,40	100%

Fuente: Notificación

- (36) A **nivel provincial**, tras la operación, GEE alcanzará en el mercado de distribución de electricidad, tanto en términos de puntos de suministro como en términos de energía, cuotas del [0-5]% (adición del [0-5]%) en Lleida y del [0-5]% (adición del [0-5]%) en Badajoz.

TABLA 4: DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - LLEIDA 2015				
	Puntos de suministro (nº miles)		Energía (TWh)	
ENDESA	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
GEE	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
PROGRESO PIRINEO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE+ PIRINEO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
OTROS	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
TOTAL	280	100,00%	3,70	100,00%

Fuente: Notificación

TABLA 5: DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - BADAJOZ 2015				
	Puntos de suministro (nº - miles)		Energía (TWh)	
ENDESA	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
GEE	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
RIBERA FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE+ FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
OTROS	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
TOTAL	360	100,00%	4,00	100,00%

Fuente: Notificación

- (37) A nivel municipal, GEE adquirirá la cuota de [90-100]% que EL PROGRESO ostenta en el municipio de Pont de Suert (Lleida) y la cuota del [90-100]% que RIBERA DEL FRESNO ostenta en el municipio de Ribera del Fresno, en Badajoz¹⁰.

VI.2 Suministro minorista de electricidad

- (38) Tras la operación, GEE alcanzará una cuota en el mercado nacional de suministro minorista de electricidad del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de puntos de suministro y del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de energía.

¹⁰ En los otros municipios adquiere mínimos puntos de suministro: 3 en Bonaso, en la provincia de Huesca y 8 en Montanuy, también en Huesca.

TABLA 6: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD - NACIONAL 2015				
	Puntos de suministro (nº - millones)		Energía (TWh)	
ENDESA	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
IBERDROLA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
GAS NATURAL FENOSA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
HIDROCANTÁBRICO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
VIESGO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
PROGRESO PIRINEO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
RIBERA FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
GEE+ PIRINEO+FRESNO	[...]	[0-5]%	[...]	[0-5]%
OTROS	[...]	[5-10]%	[...]	[5-10]%
TOTAL	30,5	100,00%	229	100,0%

Fuente: Notificación

- (39) Considerando los mercados estrechos por tipo de cliente, tras la operación, GEE alcanzará una cuota del [0-5]% (adición del [0-5]%), en términos de puntos de suministro, y del [0-5]% (adición de [0-5]%), en términos de energía, en el suministro minorista a clientes residenciales y PYME (baja tensión).
- (40) La posición del GEE en el segmento del suministro a clientes industriales (alta tensión) se mantendrá tras la operación, puesto que no se produce adición de cuota con la misma ([0-5]%, en términos de energía).

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (41) La operación consiste en la adquisición, por parte de GRUPO EMPRESARIAL ENERGA LÍCIA (GEE), del 100% de las participaciones sociales representativas del capital social de EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. (EL PROGRESO), y del 99,08% de las participaciones sociales representativas del capital social de SOCIEDAD ELÉCTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L. (RIBERA DEL FRESNO), titulares de sendas redes de distribución de electricidad y sus correspondientes contratos de suministro de electricidad en localidades de Pont de Suert (Lleida) y Ribera de Fresno (Badajoz) respectivamente, adquiriendo por tanto GEE control exclusivo sobre las mismas y sus filiales.
- (42) La operación se ha formalizado mediante la firma de dos Contratos de Compraventa de Acciones firmados con fecha [...] y [...] respectivamente
- (43) El sector económico afectado por la operación es el sector eléctrico, regulado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

En particular, la operación afecta a las actividades de distribución y suministro de electricidad (NACE D.3513: Distribución de energía eléctrica y D.3514: Comercio de energía eléctrica), en las que se encuentran presentes las partes.

- (44) Tras la operación, GEE alcanzará en el mercado de distribución de electricidad a nivel nacional una cuota del [0-5]% (adición de [0-5]%), en términos de puntos de suministro y de energía y del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de retribución.
- (45) A nivel autonómico, tras la operación, GEE alcanzará en el mercado de distribución de electricidad en Cataluña, una cuota del [0-5]% (adición de [0-5]%), en términos de puntos de suministro, y del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de energía y en Extremadura, cuotas de [0-5]% (adición del [0-5]%) tanto en términos de puntos de suministro como de energía, estando, por tanto, en ambas Comunidades muy por detrás del primer operador del mercado, ENDESA con una cuota del [90-100]% en ambos mercados tanto en términos de punto de suministro como de energía.
- (46) A nivel provincial, tras la operación, GEE alcanzará en el mercado de distribución de electricidad en Lleida, una cuota del [0-5]% (adición del [0-5]%), en términos de puntos de suministro, y de energía, y en Badajoz, cuotas del [0-5]% (adición del [0-5]%) tanto en puntos de suministro como en términos de energía, muy por detrás en ambos mercados del primer operador, ENDESA, con cuotas del [90-100]% en ambos tanto en tanto en términos de punto de suministro como de energía.
- (47) A nivel municipal, GEE adquirirá una cuota de [90-100]% que EL PROGRESO ostenta en el municipio de Pont de Suert (Lleida) y una cuota del [90-100]% que RIBERA DEL FRESNO ostenta en el municipio de Ribera del Fresno, en Badajoz.
- (48) En el mercado nacional de suministro de electricidad, GEE alcanzará una cuota en el mercado nacional de suministro minorista de electricidad del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de puntos de suministro y del [0-5]% (adición del [0-5]%) en términos de energía.
- (49) Considerando los mercados estrechos por tipo de cliente, tras la operación, GEE alcanzará una cuota del [0-5]% (adición del [0-5]%), en términos de puntos de suministro, y del [0-5]% (adición de [0-5]%), en términos de energía, en el suministro minorista a clientes residenciales y PYME (baja tensión).
- (50) La posición del GEE en el segmento del suministro a clientes industriales (alta tensión) se mantendrá tras la operación, puesto que no se produce adición de cuota con la misma ([0-5]%, en términos de energía).
- (51) Considerando el carácter de monopolio natural y de actividad regulada de las redes de distribución, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado de distribución de electricidad. En este sentido, los titulares de las instalaciones de distribución deben permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en el

mercado y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de redes de distribución viene determinado por los peajes administrativamente aprobados.

- (52) Por lo que se refiere a los efectos en el mercado verticalmente relacionado de suministro de electricidad, la operación supone una adición de cuota mínima (inferior al [0-5]%) en cualquiera de los segmentos del mercado. Además, según la notificante, es inminente la liquidación y venta de las empresas y participaciones en empresas respectivamente, que las adquiridas tienen en el mercado de comercialización. Por último, se trata de un mercado liberalizado en el que todos los comercializadores compiten por los clientes, con una tasa de cambio de comercializador (tasa de switching) del 11,2% en 2015¹¹, por lo que tampoco cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en este mercado.
- (53) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que se considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

¹¹ INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LOS CAMBIOS DE COMERCIALIZADOR – AÑO 2015 (CNMC)

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.